

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia desde el día de su publicación en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán en el Boletín, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que di nase en los mismos; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el autor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se a lina e correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de poseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

ESPACIOS TELEGRÁFICOS REFERENTES AL VIAJE

DE S. M.

Semáforo de Tarifa.—Algeciras 27, 7:10 m.—San Fernando.—Semáforo. —Ministro Marina á Capitan general Departamento, Comandante de Marina: «Desemboca escuadra Real española.»

Semáforo.—Tarifa 27, 8:30 m.—Ministro Marina á Presidente Consejo Ministros:

S. M. el Rey sin novedad en su importante salud. La escuadra fondeará en Cádiz esta tarde.»

Cádiz 27, 6 t.—El Inspector general de los Reales Palacios al Jefe superior del Palacio Real:

«En este momento fondea la escuadra con gran marejada: S. M. sin la menor novedad. Ha dispuesto entrar en Sevilla el 31, saliendo de esta capital á las once y media de la mañana del 1.º de Noviembre.»

San Fernando 27, 7 t.—Capitan general Departamento al Subsecretario del Ministerio de Marina:

«Las tres y cincuenta tarde dió orden en bahía la escuadra española, fondeando la Numancia el estandarte Real.»

S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Enalala continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Con el fin de dar mayores y más eficaces garantías á los pueblos cuyos Ayuntamientos soliciten y obtengan de este Ministerio invertir la tercera parte del total importe de sus bienes de

Propios enajenados en obras de reconocida necesidad y utilidad, segun lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de 1855 y reglas dictadas para su ejecucion en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que, además de las disposiciones contenidas en la Real orden de 3 de Febrero del corriente año, se observen las siguientes:

1.º Una vez informados por V. S. y por la Comision provincial los expedientes en que se solicite la inversion de la tercera parte ó el total importe de los bienes de Propios en la construcción de obras públicas; y visto que están instruidos con arreglo á las citadas Reales ordenes de 13 de Setiembre de 1859 y 3 de Febrero último, y concedida que sea por este Ministerio la autorizacion que se demanda, dispondrá V. S. que se celebre la subasta de las expresadas obras, adjudicándola al mejor postor.

2.º En el caso de que el presupuesto de ellas no exceda de 5.000 pesetas, el remate se verificará únicamente ante el Alcalde, anunciándose con 30 días de anticipacion en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos en el término municipal.

3.º Cuando el importe ó presupuesto de las obras exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea ante V. S. y el Alcalde, anunciándose en la forma expresada, y siempre con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones de que se haya hecho mérito en el expediente.

4.º Al dar V. S. cuenta á este Ministerio de haberse verificado la licitacion, acompañará copia testimoniada de la misma, que se hará con asistencia de Notario público, y en la cual se expresarán la suma en que el rematante se haya comprometido á ejecutar las obras y el tiempo en que habrá de verificarlas.

5.º El término para dar comienzo á todos los actos que han de preceder á la construcción de las obras será el de cuatro meses, que empezará á contarse desde el día en que V. S. comunique al Ayuntamiento la Real orden autorizándole para la inversion de la cantidad solicitada.

6.º En el caso de que la suma en que se adjudiquen las obras sea menor que la fijada en el presupuesto, el Ayuntamiento consignará en la Caja general de Depósitos el resto de aque-

lla, cuya operacion se llevará á cabo dentro del término de 30 días, dando V. S. cuenta á este Ministerio de haberlo así verificado.

7.º Si anunciadas tres subastas estas resultaren desiertas, las obras se harán por Administracion, nombrando el Ayuntamiento con la Junta de asociados una comision de su seno que entienda en todo lo concerniente á ellas.

8.º Dispondrá V. S. que, una vez terminadas las obras, sean reconocidas por el Arquitecto provincial ó municipal, si lo hubiera, el cual expedirá la correspondiente certificacion de estar hechas y terminadas con arreglo á los planos y condiciones aprobadas, cuyo documento remitirá V. S. á este Ministerio, con el cual quedará ultimado el expediente.

9.º Si trascurridos los cuatro meses á que hace referencia la regla 5.ª de la presente Real orden no se hubiera recibido en este Ministerio la copia testimoniada de haberse celebrado la subasta, se entenderá renunciada la autorizacion concedida.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento; previéndole que publique tres veces seguidas en el *Boletín oficial* de esa provincia esta Real disposicion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.... 3—1

(Gaceta del 26 de Octubre.)

CIRCULAR.

Desde que se publicó la ley de 16 de Diciembre de 1876, reformando las orgánicas provincial y municipal, el Gobierno ha dirigido diferentes excitaciones á sus delegados en las provincias, encareciéndoles la necesidad de activar en lo posible la rendicion y aprobacion de cuentas municipales, y dándoles reglas é instrucciones para llevar á efecto tan importante servicio.

Fuera notoria injusticia negar que, merced al celo de los Gobernadores, secundado por el no menos plausible de las Comisiones provinciales y de los Ayuntamientos, se han hecho notables adelantos de tres años á esta parte en tan interesante ramo de la Administracion pública.

Pero mucho resta que hacer todavía para regularizar completamente la

contabilidad municipal, y es de todo punto indispensable que ante la necesidad generalmente sentida de dar un gran impulso á la aprobacion de cuentas de los Ayuntamientos, los patrióticos esfuerzos de las autoridades y corporaciones llamadas á intervenir en tan árdua y penosa tarea se sobrepongan á los escasos medios de que pueden disponer en el desempeño de su cometido.

V. S. deberá tener presente que, con arreglo á la disposicion 10, art. 1.º, de la citada ley (art. 165 de la de 2 de Octubre de 1877), fijadas las cuentas por el Ayuntamiento y censuradas por la Junta municipal, corresponde á V. S. su aprobacion, previa audiencia de la Comision provincial, á no ser que el importe de las mismas exceda de 100.000 pesetas. En este caso, con su informe y el de la expresada Comision, deberá remitirlas á la Direccion general de Administracion local para que las trasmita al Tribunal de Cuentas del Reino encargado de su exámen y aprobacion.

Aplicables estas disposiciones á las cuentas de los Ayuntamientos, partiendo de las del año económico de 1875-76, hay tambien necesidad de cumplirlas respecto á las de los ejercicios anteriores desde el de 1868-69, exceptuando las que hubieren sido definitivamente aprobadas antes de la referida reforma legislativa de 1876. Así lo establece la Real orden circular de 3 de Enero de 1877, y en el mismo sentido hay un acuerdo del Tribunal de Cuentas, que fué comunicado á V. S. en 13 de Junio de 1878 por la mencionada Direccion general.

El Gobierno conoce y ve con profundo sentimiento que el muy crecido número de cuentas municipales que estaban por rendir, ó que no se habian ultimado al tiempo de publicarse la repetida ley de 16 de Diciembre de 1876, ofrece un grave obstáculo para conseguir con brevedad el laudable fin á que aspira y que los pueblos ambicionan; pero cumpliéndose exactamente, como es necesario que se cumpla, por esa Diputacion lo que se previno en la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1877 (*Gaceta* del 13), ampliada por la de 29 de Noviembre de 1878 al evacuar una consulta del Gobernador de Toledo, no es aventurado suponer que con el reconocido celo de V. S. y el eficaz auxilio que habrán de prestarle los empleados de la Corporacion provin-

cia destinados á la Sección de Cuentas de ese Gobierno civil, se tocarán en no lejano plazo los ventajosos resultados de sus asiduos y concienzudos trabajos.

Anhelando, pues, el cumplimiento de la ley, y que el fallo que recaiga en las cuentas municipales permita hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que algunos de los cuentadantes hubieren incurrido, medio por el cual podrán satisfacerse justas y legítimos créditos que el Estado, las Diputaciones ó los Ayuntamientos poseen, y cuya cobranza es actualmente irrealizable con gran detrimento de los intereses públicos, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que con arreglo á las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1877 y de 29 de Noviembre de 1878, procediendo V. S. de acuerdo con la Diputación provincial, reorganice la Sección de exámen de cuentas de ese Gobierno civil, si no tuviere completo el personal necesario, dando el mayor impulso posible á los trabajos propios de su cometido.

2.º Que reclame V. S. de los Ayuntamientos y remita sin tardanza á la Dirección general de Administración local las cuentas de aquellas corporaciones que, por exceder su importe de 100.000 pesetas, deban ser sometidas al exámen y resolución del Tribunal de las del Reino.

3.º Que haga V. S. uso con todo rigor de las atribuciones que las leyes le conceden para conseguir en breve término que las cuentas de los Ayuntamientos sean rendidas por las personas que tengan esta obligación, á cuyo fin pondrá en práctica, si fuere necesario, los medios autorizados por la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo.

4.º Que siempre que del fallo definitivo de una cuenta resulte algún alcance en favor del Estado, de la provincia ó del Municipio, proceda V. S. con la mayor actividad, y observando las prescripciones legales, contra la persona ó personas responsables hasta hacer efectivo el reintegro.

5.º Que en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año remita V. S. á la Dirección general de Administración local un estado demostrativo de las cuentas municipales en que hubiere dictado providencia definitiva durante el trimestre anterior, expresando el Ayuntamiento de que procedan y el ejercicio económico á que correspondan.

6.º Que al estado referido acompañe V. S. una relación que contenga iguales noticias acerca de las cuentas municipales ultimadas por el Tribunal de las del Reino, y cuyo fallo se hubiere comunicado á V. S. dentro del propio trimestre.

7.º Que si antes de la publicación de la ley de 16 de Diciembre de 1876 no hubieren cumplido algunos Ayuntamientos de esa provincia lo que preceptuaba el art. 158 de la ley municipal de 1870, les reclame V. S. una certificación expresiva de las cuentas que definitivamente se les hubieren aprobado desde el año económico de 1868-69 hasta el de 1874-75 inclusive, cuyas certificaciones quedarán en ese Gobierno civil.

8.º Que tan pronto como V. S. haya reunido los datos necesarios, remita á la Dirección general de Administración local un estado demostrativo de las cuentas que cada Ayuntamiento de esa provincia tenga sin aprobar, expresando los ejercicios á que correspondan desde el de 1868-69 hasta el de 1877-78 inclusive, y cuyo fallo sea de la competencia de V. S. con arreglo á la legislación vigente.

9.º Que en unión del estado que acaba de expresarse remita V. S. otro en que se haga mención de las cuentas que cada Ayuntamiento tenga sin aprobar, relativas á los años anteriormente referidos, y cuyo fallo corresponda al Tribunal de las del Reino.

Y por último, que dedique V. S. toda su actividad y excite la de los empleados de la Sección de Cuentas de ese Gobierno civil, para adelantar cuanto fuere posible los trabajos encomendados á su inteligencia y celo; en la persuasión de que S. M. verá con el mayor agrado los extraordinarios servicios que tengan ocasión de prestar en este importante asunto, uno de los que, moral y materialmente, interesan más al país.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(*Gaceta del 25 de Octubre.*)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La importancia de los lazaretos de Sanidad marítima para los procedimientos de las cuarentenas, que son la base de la organización de nuestro sistema sanitario, ha sido reconocida por todos los Congresos internacionales celebrados hasta el día como medio eficazísimo de preservación contra las enfermedades pestilenciales exóticas. Su institución se halla de antiguo consignada en nuestras leyes; y los tienen establecidos, con evidentes satisfactorios resultados, las naciones del Mediodía y Oriente, y las de la América Meridional; y aleccionados por tristes y recientes experiencias, plantean ó estudian su inmediato establecimiento los pueblos del Norte de Europa y los Estados-Unidos de América.

Su necesidad es en España indiscutible, y mayor que en otra nación cualquiera por el grande peligro que ofrecen sus condiciones climatológicas y su situación geográfica; sus extensas costas, que dan abrigo á más de 322 playas y puertos habilitados para el comercio; y por nuestras relaciones constantes y en su mayor parte directas con los puntos donde tienen su origen la peste de Levante, el cólera-morbo asiático y la fiebre amarilla.

De la nueva organización y administración de tales establecimientos depende que las cuarentenas sean una verdad: nuestros lazaretos sículos de Mahon, San Simón y Pedrosa, suficientes á las necesidades del servicio, se hallan hoy en un estado verdaderamente lamentable, y que exige una pronta y radical transformación. Carecen de la edificación necesaria; su mobiliario está completamente inútil; el servicio de hospedería es vicioso y se ve en el mayor abandono, y el régimen cuarentenario es, por todo extremo, irregular y defectuoso.

Muchas de las Direcciones de Sanidad de los puertos se encuentran en circunstancias parecidas, y causas de estos males son los escasísimos recursos con que cuenta este ramo, y la constante movilidad y falta de aptitud del personal á él destinado.

El servicio de Sanidad terrestre, si bien existe, es insuficiente y mal organizado, y de urgente necesidad su completa reorganización. Tal estado de cosas influye en el notable atraso en que se hallan la higiene y otros servicios médicos, tanto ó más importantes que los de la Sanidad marítima.

Por estas razones, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo 1.º A la brevedad posible

se servirá V. I. estudiar y proponerme la mejor manera de proceder á la construcción y reparación de los edificios necesarios en los lazaretos sículos hoy existentes, y en las Direcciones de Sanidad marítima; para contratar igualmente el servicio completo de fondas, hospederías, enfermerías y hospitales de dichos lazaretos, y para enajenar todo el menaje que actualmente los mismos poseen.

Art. 2.º Igualmente se servirá V. I. proponerme lo necesario para organizar en un cuerpo especial, que se denominará de Sanidad civil, la Sanidad terrestre y marítima, sobre las bases de concursos y oposiciones para ingresar en el cuerpo, que darán derecho á la inamovilidad de los funcionarios, mientras no cometan faltas reglamentarias justificadas por medio del oportuno expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y ejecución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(*Gaceta del 16 de Octubre.*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado á este Ministerio por esa Dirección general, é instruido por no haberse conformado la casa Strada y Miranda, de Santander, con el pago de los derechos que la Aduana de aquella ciudad le exige por 17 pipas vacías, despachadas con declaración número 5,671 del corriente año, en cuyo documento se expresó por el introductor que dichos envases fueron exportados al extranjero conteniendo aceite en 6 de Junio de 1878 bajo la correspondiente factura de salida:

Resultando que la Aduana funda su proceder en que la franquicia establecida en la disposición 2.ª del Arancel para los envases nacionales devueltos del extranjero no puede concederse en el presente caso, toda vez que por Real orden de 30 de Abril último se fijaron plazos para reimportar libremente los envases nacionales que antes podían devolverse á España en cualquier tiempo sin pagar derechos, y puesto que las pipas de que se trata vuelven de Saint-Nazaire despues de trascurrido un año, término señalado como límite en dicha Real disposición para las procedencias de Europa:

Resultando que los interesados alegan en apoyo de su pretensión que estableciendo un nuevo derecho la Real orden de 30 de Abril último, no puede referirse sino á las facturas de envases que se expidan en lo sucesivo, y no á las exportaciones de envases verificadas con anterioridad y al amparo por consiguiente de otras disposiciones:

Considerando que los envases exportados antes del 30 de Abril último deben indudablemente ser tratados por las disposiciones que regían á su salida de España:

Y considerando, sin embargo, que de aplicarse este principio no se llegaría, ó se llegaría en época lejana á conseguir la cancelación de los muchos documentos que hoy se hallan pendientes por la exportación de envases nacionales;

S. M. el Rey que (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que para la reimportación de los envases exportados de España antes de publicarse la Real orden de 30 de Abril último, los plazos señalados en

la misma se cuentan desde la fecha de su publicación en la *Gaceta*.

Y 2.º Que esta resolución se aplica á la tienda aplicable al caso particular.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1879.

Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta del 24 de Octubre.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 13 de Setiembre último, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del batallón de reserva de Barbastro núm. 71, del arma de su cargo, D. Vicente Escobar y Masalve, á quien se expidió pasaporte el 1.º de Agosto próximo pasado para presentarse en Zaragoza con objeto de responder á los cargos que puedan resultarle en causa que se le sigue por extracción de utensilio en dicha plaza con cargo al batallón provincial de la misma, no ha verificado su presentación al Gobernador militar ni al Fiscal que instruye el procedimiento, ignorándose por lo tanto su paradero.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el ejército, y que se publique esta resolución en la *Gaceta* oficial á fin de que, llegado á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentare ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1879.

CAMPOS.

Sr. Director general de Infantería.

(*Gaceta del 16 de Octubre.*)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la consulta elevada por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Soria acerca de si los Capataces de cultivos pueden y deben denunciar ante las autoridades competentes los daños é infracciones que se cometan en los montes públicos, no obstante hallarse encomendada su custodia á la Guardia civil por las disposiciones vigentes:

Considerando que, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos diez y once y diez y nueve del art. 9.º de la instrucción aprobada por Real decreto de 11 de Agosto de 1877 para la organización y servicio de dichos Capataces, estos funcionarios tienen la obligación de vigilar con todo esmero para que se conserven y no sufran alteración en mojeneras, hitos y demás señales que marquen el límite de los montes, cuidar que no se causen daños por los ganados que pastan en ellos, dando cuenta á su inmediato Jefe de los abusos que notaren en los días de su comarcalidad, como así el art. 7.º de la ley de 7 de Julio de 1876, como el art. 1.º de la adición al reglamento de la Guardia

Real orden de 1.º de Agosto del mismo año, no solo no se opone, sino que autorizan á los empleados de montes para que sigan prestando el servicio de policía hasta el día en que la expresada fuerza se encuentre por completo del servicio rural forestal; debiendo cesar desde el momento en que no tengan más obligación que la mera custodia de los montes, en cuyo caso no se hallan los Capataces de cultivos:

Considerando que la escasa fuerza que dispone hoy la Guardia civil ha de ser convenientemente y hasta necesario que los funcionarios del ramo campían con deber ineludible de denunciar los abusos y daños que notaren en los montes de su cargo, y que esta cooperación en la se opone á las atribuciones de aquel benemérito cuerpo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Junta consultiva y lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que los Capataces de cultivos, como los demás empleados del ramo, deben denunciar ante las autoridades competentes los abusos y daños que se cometan en los montes sometidos á su intervencion; permitiendo los expedientes y castigando las infracciones en la forma y términos que prescriben las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.
(Gaceta del 8 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por la Real Compañía asturiana de minas y fundiciones, solicitando autorizacion para construir unos muelles en la bahía del puerto de Pasajes, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y en conformidad con el dictamen emitido por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza á la Real Compañía asturiana de minas y fundiciones para construir unos muelles en la bahía de Pasajes, con arreglo al plano presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de las provincias Vascongadas.

2.º Sobre los muelles y en toda su longitud se dejará una zona de cuatro metros practicable para las necesidades del servicio de salvamento y vigilancia litoral.

3.º Si la Compañía concesionaria juzgase conveniente durante la ejecucion de las obras introducir algunas modificaciones en el proyecto aprobado, someterá las reformas por conducto del Ingeniero Jefe de las referidas provincias á la aprobacion del Gobierno.

4.º Se dará principio á las obras dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la publicacion de esta concesion en la Gaceta; se continuará sin interrupcion, y se terminará en el de cuatro años desde la misma fecha.

5.º Sin embargo del carácter privado que revisten estas obras, se destinan al uso público la parte de muelle de esta concesion que da frente á la casa llamada Almacen y termina en el calle de Rentería, sin que pueda exigirse por los concesionarios retribucion alguna por este servicio.

Formando estas obras parte integrante de las comprendidas en el anterior proyecto que sirvió de base á la concesion otorgada á la Diputacion provincial de Guipúzcoa, se utilizarán por la Compañía durante el plazo que resta de los 90 años por que se concedió á aquella el disfrute de todas las del puerto, y al terminar este período pasarán á ser propiedad del Estado. Si entre tanto aumentase el tráfico en aquella parte, y no fuera suficiente el trozo del muelle destinado al público, la Compañía queda obligada á facilitar todos los demás, previa la correspondiente indemnizacion, que será de cargo de la provincia.

Y 7.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones producirá la caducidad de esta concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.
(Gaceta del 8 de Octubre.)

SUSCRICION para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de las provincias de Murcia, Almería y Alicante:

Pts. Cts.

Suma anterior. 478 76

PERSONAL DE ESTE LAZARETO.

D. Florentino Llamazares.	7 »
Feliciano Pelaez.	5 55
Eduardo Izquierdo.	5 55
Miguel Movellan.	3 47
Antonio Zumelzun.	3 47
Felipe Salcines.	2 77
Marcelino Velez Sierra.	2 77
José Puerta.	2 77
Ricardo Garcia.	2 »
Julian Polidura.	2 77
José Bedia.	2 »
Fernando Bedia.	2 »
Marcelino Sierra.	2 »
Manuel Perez.	2 »

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS.

D. Joaquin Carmelo Delgado.	14 »
Manuel de Ablanado.	10
Joaquin de la Parte.	7
Manuel Maestre.	5 55
Ezequiel Antonio Cifrian.	4 19
Eduardo Lopez.	3 47
Manuel Gutierrez.	3 47
Feliciano Ruiz.	2 43
Urbano de Agüero.	1 73
Adolfo Saiz Calderon.	2 83
José Ruiz Revilla.	1 75
Ramon Peña Ruiz.	1 75
Porteras y Maestras.	10 »

ADMINISTRACION DE ADUANAS.

D. Domingo Lopez.	20 83
Mariano Padura.	18 05
Rafael Lafsaletta.	15 88
Francisco Nardiz.	11 11
Fermin G. de Acituz.	9 72
Juan Cadavieco.	9 72
Eduardo D.º Furundarena.	8 53
Fanstino Mendez.	8 53
José del Rey.	5 47
Carlos Burgos.	5 47
Manuel Esendero.	5 47
Galo Baquero.	5 47
Miguel Peiró.	5 47
Antonio Menendez.	5 47
Leon Nagera.	11 11
Manuel Cabells.	9 72
Antonio Chabran.	8 53
Victor G. Guerrero.	6 94
Juan Manuel Casas.	5 55
Primo C. de la Fuente.	4 16
Anselmo Doque.	3 47
José María Campos.	5 55
Juan Muñoz.	8 53
Benito Acebal.	4 16
Antonio Torres.	3 47
Juan Maza.	2 77
Juan Antonio Perez.	2 77
Manuel Menendez.	2 77

Francisco Miranda.	2 77
Aurelio Pellon.	2 08
Luis Ablanado.	2 08
José Cañamaque.	2 08
Angel Gutierrez.	2 08
Marta Valdor.	2 08
José Mungola.	2 08
Olegario Martinez.	2 08
José Rumoro.	2 08
Francisco Gonzalez.	2 08
Quiterio Gonzalez.	2 08
Manuel Ibañez.	2 08
José Toyos.	2 08
José Palazuelos.	2 08
Andrés Sastre.	2 08
Manuel Fernandez.	2 08
Manuel Aguayo.	2 08
Sixto Martinez.	2 08
Francisco Paredo.	2 08
Gerónimo Atronte.	4 16
Narciso Herrero.	2 08
Joaquin Artaza.	4 16
Lorenzo Roca.	4 16
Juan Quintana.	2 08
Federico Fernandez.	4 16
Jaime Satua.	5 47
Bernardo Caruncho.	4 16

COMISION DE EVALUACION.

D. José Ruiz Mora.	11 11
Pedro Almansa.	6 75
Pedro Sanz.	4 »
José Gonzalez.	1 25
Juan Martinez Piñero.	1 25

COMISION DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA DE LA

PROVINCIA.

D. Victoriano Lorente.	6 75
Agapito Calzada.	4 »
Manuel Herrero.	4 »
Aurelio Lopez.	2 50
Felipe Soldevilla.	2 50
José Antonio Baron.	1 71

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE

SANTANDER.

D. Eimeterio Castanedo.	5 56
José Castanedo.	1 73

IDEM DE CABEZON DE LA SAL.

D. Ponciano Cos.	2 78
--------------------------	------

IDEM DE ENTRAMBASAGUAS.

D. José Antonio Bolivar.	2 78
----------------------------------	------

IDEM DE LAREDO.

D. Remigio Erciso.	2 78
----------------------------	------

IDEM DE POTES.

D. Marcial Alvarez.	20
-----------------------------	----

IDEM DE POLIENTES.

D. Manuel Martinez.	2 78
-----------------------------	------

IDEM DE TORRELAVEGA.

D. Isidoro Gutierrez.	3 47
-------------------------------	------

IDEM DE REINOSA.

D. Gumersindo Fernandez.	3 47
----------------------------------	------

IDEM DE VILLACARRIEDO.

D. Antonio Muñoz.	2 78
---------------------------	------

Total. 631 13

(Se continuará)

SECCION DE FOMENTO.

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 5.712.

DON JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. José Vazquez Roji, apoderado de D. Miguel Tornabellis y Duran y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Centinela» de mineral plomo y otros, al sitio que llaman el Campon, término del lugar de Pando y Penilla, Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, que linda al O. terreno comun y una casa perteneciente á la antigua concesion; al N. y S. terreno comun, y al E. terreno comun y carretera de monte. Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio denominado el Campon, desde el cual en direccion O. y á la distancia de 80 metros, próximamente se halla una casa de la antigua concesion; desde él se mediran al S. 200 metros; al E. 200 metros; al N. 400 metros, y al O. 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 7 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 20 del actual, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Octubre de 1879.—José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

La Direccion general de Aduanas en telegrama de ayer dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Gobierno, en Consejo de Ministros celebrado ayer, ha acordado mantener los derechos sobre los granos extranjeros tal como determina la legislacion vigente. Hágalo V. S. saber al comercio y á cuantas personas pueda interesar la noticia.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Santander 29 de Octubre de 1879.—El Administrador, Domingo Lopez.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Esta Sucursal, por orden del Banco Central, recibirá los donativos en metálico para socorrer las desgracias de las provincias de Murcia, Alicante y Almería, bien entendido que todas las sumas que se reciban dispondrá el Banco Central de ellas inmediatamente para ponerlas á disposicion de la Junta de socorros en Madrid presidida por el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, sin perjuicio de que esta Sucursal dará nota de todos los donativos al Sr. Gobernador de la provincia para su publicacion.

Santander 25 de Octubre de 1879.—El Secretario, Ignacio Omaña. 3—3

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Setiembre último, y aprobado por el mismo para su publicacion en el Boletín oficial.

Anunciar al público segun la ley previene los resultados del sorteo verificado para la designacion de los vocales asociados de la Junta municipal.

Autorizar á la Alcaldía para hacer el reintegro del papel sellado correspondiente á las hojas del censo general últimamente formado.

Dar las gracias á la sociedad de mareantes de San Martin de Abajo por la invitacion hecha al Ayuntamiento para que concurriese á la funcion religiosa de los Santos Mártires.

Pasar á la Alcaldía, autorizada para resolver, una solicitud de D. Francisco Siches pidiendo su empadronamiento como domiciliado en esta ciudad.

Quedar enterado del acta formulada por el gremio de pescadores para los efectos del art. 180 de la instrucion de consumos á consecuencia del concierto sobre el del pescado, y así bien de haber aceptado el Seminario de Corban la cantidad señalada por los consumos de dicho establecimiento.

Ejecutar las obras de reparacion necesarias en la alcantarilla de inundadas del barrio de Becedo y en la calle de Tetua.

Requerir á los Sres. Matosi, Famboni y Compañía para que restablezcan las puertas del almacén núm. 12 de la calle del Muelle al ser y estado que antes tenían, haciendo desaparecer las variaciones que en ellas se han introducido sin la competente autorizacion.

Adjudicar á D. José Fernandez Fontecha la subasta para la adquisición de quince cajas de cal y treinta carros de ladrillo.

Desestimar la proposición presentada para la jubilación del Visitador de Consumos.

Desechar la proposición presentada para que se organice de una manera especial el reconocimiento y análisis de los vinos que se importan y exportan, y que se continúe por tanto este servicio en la forma que viene practicándose, sin que se abone á los depósitos cantidad alguna de vino dudoso, de cuyo estado no certifique previamente el Ingeniero industrial del Municipio.

Gestionar con el Sr. Comandante de Marina y Junta de Obras del Puerto para que se proceda á la limpieza de la dársena de Puerto Chico y punto en que á su inmediación desagua la alcantarilla de inmundas.

Admitir diferentes excusas de individuos designados por la suerte para el cargo de asociados, y que se proceda á nuevo sorteo para reemplazar las vacantes.

Encomendar á la Alcaldía, asociada con la Comisión de Hacienda, de escogitar el medio más legal y pronto para el pago de las cinco mil pesetas ofrecidas por el Ayuntamiento con destino á la terminación del monumento dedicado á D. Pedro Velarde.

Denegar una solicitud de D. Joan Gomez Samperio para que se le releve del pago de los derechos de consumo por el jabón que elabora en una pequeña fábrica que ha establecido, y que en su lugar se procure un concierto arreglado á las condiciones de la industria.

Desestimar una instancia de la casa mercantil Hijo de Soto Herrera para el abono de los derechos correspondientes á una partida de vino.

Conceder permiso á D. Claudio Arriola para la construcción de una casa de nueva planta en el término de San Martín.

Dar permiso á D. José Vazquez para reforzar la cañería de hierro que por debajo del camino llamado vía corneta conduce aguas á una finca de su propiedad; á don Pascual Villarroya para colocar miradores en los huecos extremos de la casa que tiene en construcción en la calle de la Alameda; á D. Pedro Soto para construir una casa de nueva planta en la calle de San Emeterio.

Aumentar en un real el jornal diario de los peones que trabajan en la limpieza de las alcantarillas.

Exponer al Sr. Gobernador civil, en virtud de las comunicaciones que han mediado, que la Empresa del gas, que según el contrato con la misma no puede suspender el alumbrado público por causa de la cantidad que se le adeuda; que careciendo el Ayuntamiento de consignación para los atrasos, está dispuesto á votar un presupuesto extraordinario para su solvencia; que mientras una autoridad superior no determine lo contrario hará continuar á la Empresa el servicio y en otro caso publicará un bando para que los vecinos alumbrados respectivamente el exterior de sus casas.

Anunciar por medio de edicto que terminando el día 27 del actual el plazo para la presentación de proposiciones al proyecto de abastecimientos de aguas, se constituirá el Ayuntamiento en el salón de sesiones á las doce del día citado para la recepción de pliegos.

Fijar al público á los efectos del art. 69 de la ley el resultado del sorteo para cubrir las nueve vacantes ocurridas en la sección de asociados de la Junta municipal.

Designar á los Sres. Aranceta y Alonso Hernando para que, asociados al Alcalde, constituyan la Comisión que ha de conferenciar con la autoridad militar para resolver de un modo definitivo todo lo concerniente á la casa habilitada para cuartel del depósito de Ultramar.

Autorizar á la Alcaldía para resolver en una solicitud de doña Joaquina Blanco para que se la elimine del padrón de esta ciudad.

Conceder los siguientes permisos: á don Justo Sarabia para la construcción de una tajea de inmundas que dé servicio al almacén de la casa núm. 15 de la calle de Calderon; á D. José Miguel Odriozola para pintar y arreglar la fachada de la casa número

5 de la plaza de los Remedios; á D. Ponciano Beltran Heredia para desmontar por medio de barrenos un terreno de su pertenencia contiguo al paseo de la Concepción; y á don Mateo Ruiz para el cerramiento de una calleja contigua á la casa que ha construido con fachada al paseo de la Concepción.

Distribuir las aguas que alimentan al depósito de Molino, dirigiendo las de la misma de Piero á las fuentes de la calle del Martillo y plaza de la Adnana, las del manantial del Obispo á la fuente llamada de los diez caños, é instalar un caño de vecindad con los sobrantes de la fuente de la Concepción.

Otorgar las siguientes autorizaciones: á D. Isidoro Alonso para construir una pared de cerramiento en la finca que le pertenece en las Calzadas Altas y establecer una puerta de carro en el lienzo del Norte; á don Pedro Requibia para convertir en puertas unas ventanas de la planta baja de la casa llamada de Flechoso, en la calle de Lope de Vega; á D. Senen Cagigas para la construcción de una alcantarilla de inmundas, bajo ciertas condiciones, en la calle de Tetuan; al mismo D. Senen Cagigas para construir de nueva planta una casa de dos cuerpos en la misma calle.

Denegar, con cláusula de por ahora, una petición de los capataces de la compañía de Bomberos, para que se les aumente la gratificación que disfrutan.

Abonar á la compañía de Bomberos los premios de reglamento por la extinción de varios incendios de chimenea.

Imponer á un bombero la pérdida de dos días de haber por su falta de asistencia á la guardia nocturna.

Conceder á doña Isabel García, en arrendamiento por cinco años, el terreno del cementerio en que descansan los restos mortales de su esposo.

Conceder gratuitamente á perpetuidad el terreno del cementerio en que ha sido sepultado el cuerpo de don José Arce Bodega, en atención á los eminentes servicios prestados por este en el ramo de instrucción pública.

Encomendar al Secretario de la corporación la formación de un libro de registro por secciones, en que se hagan constar todos los servicios y faltas de todos los empleados municipales.

Encomendar á las Comisiones permanentes del Municipio que estudien y propongan en cada negociado las reformas que deben introducirse en las Ordenanzas municipales.

Aprobar el remate para las obras de retajo del hospital de San Rafael y su adjudicación á don Antonio Ortiz.

Conceder á D. Juan Cayon el establecimiento de una fragua en la planta baja de una casa perteneciente á D. Castaño Jado, en el ensanche de Maliaño.

Dejar en libertad á D. Eustasio Sierra para que dé el nombre de Pasaje de Sierra al que resulta entre dos casas que ha construido en la zona del ensanche de Maliaño.

Ordenar la demolición de un muro construido al Oeste de la casa del Sr. Maza en la prolongación de la calle de Lope de Vega.

Publicar el extracto de cuenta por capítulos del presupuesto correspondiente al mes de Agosto último.

Aprobar para su publicación el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Agosto retro próximo.

Encomendar á la Alcaldía la formación de la terna de mayores contribuyentes propietarios, para cubrir la vacante que resulta en la Junta de reforma de cárceles.

Arrendar locales en los pueblos de Cueto y Monte para el servicio de los fieltos de consumos.

Pasar á la Alcaldía, para los procedimientos á que haya lugar, el expediente sobre falta de pago del alquiler correspondiente al cajón núm. 45 del Mercado de la plaza Nueva.

Desestimar una solicitud de D. Modesto Negueruela, pretendiendo una plaza de portero ó cobrador del Ayuntamiento, por no haber vacante en el día, y que se le tenga presente.

Llevar desde luego á ejecución las obras necesarias para el surtido de aguas del lava-

dero público existente en el sitio de los Llanos.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Obras, referente á la memoria presentada por el Sr. Abate Richard sobre investigación y aprovechamiento de aguas potables.

Abonar á la compañía de Bomberos los premios de reglamento por la extinción de varios incendios.

Informar desfavorablemente en el expediente iniciado ante el Sr. Gobernador civil, en solicitud del ensanche de la llamada calle de Mendez Nuñez, reduciendo en igual proporción lo que resulta paralela á aquella en el plano de Maliaño.

Proceder á la formación de un presupuesto extraordinario para satisfacer el descubrimiento en que se está con la Empresa del Gas; que se expongan al Sr. Sabater las razones que demuestran que no procede la suspensión del servicio, cumpliéndose lo que determina el contrato; que si la empresa insiste en la interpretación que da á este, se someta la decisión al fallo de árbitros componedores, según está en él estatuido; que no se tolerará la supresión del alumbrado; que se dé conocimiento del acuerdo adoptado al Ministerio de la Gobernación por conducto del señor Gobernador civil y se expida también certificación al Sr. Sabater.

Aprobar, como bases de transacción en la cuestión de los gases, que se forme una liquidación general por capital é intereses de la cantidad que constituye el retraso y se vote un presupuesto extraordinario para cubrir esta obligación que deberá estar solventada en el término de ocho meses.

Santander 25 de Octubre de 1879.—Isidoro Alonso.—Adolfo de la Fuente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CENON BOMBIN OLAVARRÍA, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy dictada en los actos de abintestato promovidos por doña María Cimiano por muerte de D. Victoriano Alonso Aramberri, expido el presente segundo edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de veinte días á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar, y advirtiéndoles haberse presentado D. Teodoro Alonso Aramberri, hermano del finado.

Dado y firmado en Santander á diez y siete de Octubre de mil ochocientos

setenta y nueve.—Cenon Bombin.—mandado de S. S., Filiberto Murguía.

DON RICARDO DE AROCA Y CERRADA, Teniente coronel graduado, comandante, fiscal permanente de la capitania general de Burgos, en la plaza de Santander, etc.

Por el presente edicto, en uso de las facultades que me confieren las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo en el término inprorrogable de 30 días, á contar desde la fecha, al soldado desnuel Salceica de la Hera, Froilan Mayo y de Ramona, natural de Viérnoles en esta provincia y que marchó á fijar en el pueblo de su naturaleza, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza para que se presente á dar sus descargos en la causa que se le sigue como presunto desertor al no obedecer la orden de concentración y embarque; apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio correspondiente á su rebeldía.

Ruego y encargo á las autoridades y demás funcionarios y agentes de la policía, la persecución y captura del mencionado Salceica de la Hera, en cualquiera parte en que aparezca ó fuese habido y lo pongan á mi disposición á los indicados efectos.

Dado en Santander á 25 de Octubre de 1879.—Ricardo de Aroca.—Por su mandato, el Escribano, Clemente Ramos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA CORCONERA.

Servicio de vapores desde el día 10 de Octubre de 1879.

Salida de Santander al Astillero: 8:15 y 11 de la mañana; 2, 4 y 5:30 de la tarde.

Salida del Astillero á Santander: 7:30 y 12 de la mañana; 3 y 4:45 de la tarde.

Salida de Santander á la Magdalena, Pedreña y Puntal: 7, 9 y 11:30 de la mañana; 1:30 y 3:30 de la tarde.

Salida del Puntal, Pedreña á la Magdalena y Santander: 7:30, 9:30 y 12 de la mañana; 3 y 4 de la tarde.

En el caso de inutilizarse alguno de los barcos que prestan el servicio, ó cuando ocurra alguna otra causa imprevista por la Empresa, esta podrá suprimir sin previo anuncio los viajes que crea necesarios.

Imprenta de SILVANO ATENZA.

Calle de Cardenal, núm. 4.

Vin de Bugeaud

Toni-Nutritivo

PREPARADO CON QUINA Y CON CACAO

EL "VIN DE BUGEAUD"

CUYA COMPOSICION TIENE POR BASE EL VINO DE MALAGA

Tiene un gusto muy agradable. Los médicos mas distinguidos de Francia y del Estrangero, lo recetan diariamente contra las afecciones siguientes:

Empobrecimiento de la sangre,	Pérdidas seminales,
Afecciones nerviosas de todas clases (Neurósís),	Hemorragias pasivas, Escrófulas,
Flujos blancos, Diarreas crónicas,	Afecciones escorbúticas,

Este medicamento conviene ademas de una manera muy especial á los convalecientes, á los niños débiles, á las señoras delicadas y á los ancianos debilitados por la edad y los achaques.

LA GAZETTE DES HOPITAUX, L'UNION MEDICALE, L'ABEILLE MEDICALE
Han reconocido su superioridad sobre todos los demas tónicos.

PARIS

Por mayor: **LEBEAULT, MAYET & Co** Rue de Palestro, 29

Por menor: **Farmacia LEBEAULT** 53, RUE REAUMUR

En Madrid: Sirve los pedidos la *Agencia franco-española*, calle del Sordo, 31.

Depósitos: En Madrid: Borrell.—En Barcelona: Borrell hermanos, calle del Conde del Asalto; Padró, plaza Real, 4; Genové, Rambla del Centro, 3.

En Bilbao: Q. de Pinedo, y las principales Farmacias.

Depositarío en Santander, D. Bernardo Corpas.